



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

RESOLUCIÓN N° 16/ 2026

POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR A PROPUESTA DE SU CONSEJO DIRECTIVO

Pilar, 23 de febrero de 2026

VISTO:

La Resolución N.º 117/2025 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas, solicitando la homologación de la actualización de su Reglamento Interno; el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica de la UNP contenido en el MEMO N.º 03/2026, que concluye la viabilidad legal de la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Ciencias Aplicadas ha fundamentado la necesidad de actualizar su cuerpo normativo interno para optimizar los procesos administrativos y académicos, adaptándolos a la realidad institucional actual.

Que, la Asesoría Jurídica de la institución, tras el análisis del proyecto, ha dictaminado favorablemente, manifestando que el reglamento propuesto no se contrapone a las disposiciones estatutarias que rigen en la Universidad Nacional de Pilar.

Que, el Artículo 29º, inciso i) del Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar establece como atribución del Consejo Superior Universitario la de homologar los reglamentos propuestos por las Facultades.

Que, los miembros de este cuerpo colegiado, tras el análisis pertinente, han decidido prestar conformidad a la mencionada solicitud.

Por tanto, en sesión ordinaria, Acta N° 884.

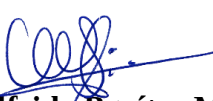
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RESUELVE:

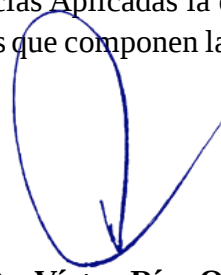
ART. 1º) HOMOLOGAR el **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS** de la Universidad Nacional de Pilar, aprobado previamente por la Resolución N.º 117/2025 del Consejo Directivo de dicha unidad académica, cuyo texto íntegro forma parte anexa de la presente resolución.

ART. 2º) ENCOMENDAR al Decanato de la Facultad de Ciencias Aplicadas la difusión y aplicación efectiva de la normativa aprobada entre los estamentos que componen la facultad.

ART.3º) COMUNICAR y archivar.


Abg. Wilfrido Benítez Medina
Secretario General UNP




Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente -C.S.U.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

RESOLUCIÓN N° 117/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACUTALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 29 de julio de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO: La Nota presentada en la Secretaría de la Facultad, por la Dra. Luz Marina Dohmen de Marecos, Coordinadora de la Unidad de Calidad y la MSc. María Elena López de Silva, Directora Académica, en la cual proponen la actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Aplicadas, según Expediente MESG N° 914/2025.

Que, la propuesta de actualización del Reglamento Interno, ha sido analizada por la Comisión Académica y la Comisión de Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad, quienes han dictaminado aconsejando su aprobación, según Dictamen N° 01/2025.

Que, es necesario ajustar el Reglamento Interno a las reglamentaciones vigentes establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar,

Por tanto;

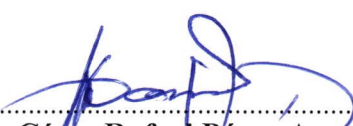
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS, en sesión ordinaria de fecha 29 julio de 2025, según Acta N° 812.

RESUELVE:

Art. 1°) Aprobar la Actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Pilar, y que el mismo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°) Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Pilar la homologación de la presente Resolución.

Art. 3°) Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.


Ing. César Rafael Pérez Aranda
Secretario - FCA




Prof. Mgtr. Jorge Tomás Fornerón Martínez
Decano - FCA



FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

REGLAMENTO INTERNO

Año: 2025.



Aprobado según Resolución N° 117/2025 del Consejo Directivo - FCA.

Homologado según Resolución N° del Consejo Superior Universitario - UNP

FICHA TÉCNICA

Universidad Nacional Pilar

Facultad de Ciencias Aplicadas

Decano

Mgtr. Jorge Tomás Fornerón Martínez.

Vice Decano

MSc. Miguel Ángel Delpino Aguayo.

Responsable de la ejecución

Dependencias de la Estructura Orgánica de la FCA.

Propuesta presentada por

- Dra. Luz Marina Dohmen de Marecos.
- Coordinadora de la Unidad de Calidad de la FCA.
- MSc. María Elena López de Silva.
- Directora Académica de la FCA.





Contenido

FICHA TÉCNICA	3
Contenido	2
REGLAMENTO INTERNO	4
I. PRESENTACIÓN	4
II. VISIÓN – MISIÓN – VALORES	4
Visión	4
Misión	4
Valores	4
III. OBJETIVOS	5
• Objetivo general	5
• Objetivos específicos	5
IV. ALCANCE, APLICACIÓN Y DEFINICIONES	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES	6
Art. 1) FACULTAD	6
Art. 2) ACADÉMICO	6
Art. 3) ACTORES INSTITUCIONALES	6
Art. 4) ALUMNO	6
Art. 5) AÑO LECTIVO	6
Art. 6) AÑO ACADÉMICO	6
Art. 7) ESCOLARIDAD	6
Art. 8) EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	7
Art. 9) CURSO PROPEDEÚTICO	7
Art. 10) ALUMNO REGULAR	7
Art. 11) SOLICITUD	7
Art. 12) PETICIÓN:	7
Art. 13) ESTAMENTO:	7
Art. 14) INSTANCIA JERÁRQUICA:	7
Art. 15) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:	8
CAPÍTULO III. DE LOS ACADÉMICOS	8





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

REGLAMENTO INTERNO FCA – Res N° 82/2025 CD FCA.

3/16

SECCIÓN I. DE LOS DERECHOS	8
SECCIÓN II. DEL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES	8
SECCIÓN III. DE LAS AUSENCIAS DE LOS ACADÉMICOS	9
SECCIÓN IV. DE LAS AUSENCIAS A EXÁMENES FINALES	10
CAPITULO IV. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN	11
CAPITULO V. DE LOS ESTUDIANTES	13
CAPÍTULO VII. DE LAS PETICIONES, DE LOS RECURSOS Y LAS SANCIONES DE LAS PETICIONES Y DE LOS RECURSOS	15
Bibliografía	16





**FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
REGLAMENTO INTERNO**

I. PRESENTACIÓN

La Facultad de Ciencias Aplicadas, en un contexto de reflexión y participación activa, viene implementando acciones orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en sus planes de gestión. Esta estrategia no solo permite identificar fortalezas institucionales, sino también optimizar los procesos y resultados, promoviendo una cultura de mejora continua.

En los últimos años, la Facultad ha atravesado procesos de transformación significativas, como respuesta a las dinámicas cambiantes de la educación superior a nivel global y nacional. Este contexto de cambios permanentes exige la revisión y actualización de las normativas internas, con el fin de garantizar que reflejen de manera precisa y efectiva los derechos y deberes que orientan la actuación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.

En este contexto, la propuesta de actualización del Reglamento Interno de la Facultad tiene como objetivo adecuarlo a las nuevas necesidades de la comunidad educativa, asegurando su alineación con el marco normativo institucional y nacional vigente. Esta actualización busca, además, fortalecer la institucionalidad y promover un entorno participativo, equitativo y transparente, que fomente la calidad académica y el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad.

II. VISIÓN – MISIÓN – VALORES

Visión

Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva.

Misión

Facilitar métodos de aprendizajes para forjar ciudadanos/as críticos/as, en un ambiente inclusivo, digitalizado, generadores/as de conocimientos y de innovación para el buen vivir, a través de la vinculación con el contexto nacional e internacional tendientes a la calidad educativa.

Valores

Dignidad Humana.
Igualdad.
Libertad.
Patriotismo.
Solidaridad.
Equidad.
Democracia.





III. OBJETIVOS

- **Objetivo general**

Establecer un marco normativo que regule el funcionamiento de la Facultad de Ciencias Aplicadas, en consonancia con las funciones y responsabilidades definidas en el Manual de Funciones, promoviendo una convivencia armónica, el respeto mutuo y el cumplimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de los distintos estamentos de la institución.

- **Objetivos específicos**

- ✓ Regular el funcionamiento interno de la Facultad, definiendo sus estructuras organizativas, procesos de gestión y órganos de gobierno.
- ✓ Establecer de manera clara y precisa los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad académica.
- ✓ Fomentar la convivencia armónica, la inclusión, la equidad y el respeto mutuo en el marco del quehacer institucional.
- ✓ Promover el cumplimiento de las normas institucionales a través de procedimientos justos, transparentes y coherentes con los marcos normativos vigentes.

IV. ALCANCE, APLICACIÓN Y DEFINICIONES

En este Reglamento Interno se establece el marco normativo general que rige el funcionamiento de la Facultad de Ciencias Aplicadas. Asimismo, se complementa con el Manual de Funciones, documento en el cual se detallan las funciones y responsabilidades específicas asignadas a los funcionarios permanentes y contratados de la Facultad.

Este apartado establece el alcance y la aplicación del presente Reglamento, precisando los ámbitos y sujetos a los que se refiere. Asimismo, se proporcionan las definiciones clave de los términos utilizados a lo largo del documento, con el fin de garantizar una correcta interpretación y comprensión de las disposiciones aquí contenidas. Las definiciones establecidas serán de aplicación para todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y demás actores institucionales, asegurando la coherencia y la claridad en la implementación de las normas.





TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES

Art. 1) FACULTAD

Unidad académica responsable del desarrollo de actividades científicas, culturales y tecnológicas en una o más áreas del conocimiento. Su labor comprende de manera integral la docencia, la investigación, la innovación y la extensión, dentro del campo que le es propio.

Art. 2) ACADÉMICO

Persona que realiza dentro de la institución la docencia, la investigación, la innovación y la extensión conforme a los planes, programas y proyectos de la Unidad Académica. (Art. 63 Estatuto UNP).

Art. 3) ACTORES INSTITUCIONALES

Son personas o representaciones de sectores que están involucrados con el desarrollo de las actividades institucionales y coadyuvan al cumplimiento de sus fines (directivos, docentes, estudiantes, administrativos, personal de apoyo y sus asociaciones o gremios). (Glosario de la ANEAES).

Art. 4) ALUMNO

Estudiante matriculado en algún programa o carrera dentro de una institución de educación superior. (Definición tomada de RIACES, citada en el Glosario de la ANEAES).

Art. 5) AÑO LECTIVO

Corresponde al tiempo destinado a la actividad docente para el desarrollo de las distintas disciplinas que integran el plan de estudios, normalmente desde febrero hasta diciembre.

Art. 6) AÑO ACADÉMICO

Período comprendido entre el inicio de las clases y la finalización del tercer período de exámenes finales correspondiente a dicho ciclo lectivo.

Art. 7) ESCOLARIDAD

Porcentaje mínimo de asistencia del estudiante requerido en cada asignatura como condición para habilitarle a los exámenes finales. Según lo establecido por la Universidad, el nivel mínimo de asistencia es del 70%.





Art. 8) EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Evaluación que se administra fuera de los períodos ordinarios establecidos en el calendario académico, generalmente bajo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Art. 9) CURSO PROPEDEÚTICO.

Constituye una etapa previa al ingreso a la carrera de acuerdo al perfil mínimo requerido para cada una de las ellas¹.

Art. 10) ALUMNO REGULAR

Se considera alumno regular a aquel que haya sido admitido a través de los procesos establecidos por la Institución, que cumpla con los requisitos académicos y administrativos definidos en las normativas vigentes para la carrera, y que haya aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes al curso anterior.

Art. 11) SOLICITUD

Requerimientos formales presentados por miembros de la comunidad educativa para obtener información, servicios o autorizaciones específicas ante las instancias correspondientes.

Art. 12) PETICIÓN:

Solicitud formal mediante la cual un miembro de la comunidad educativa expresa una necesidad, inquietud o requerimiento dirigido a una autoridad o dependencia institucional, con el objetivo de obtener una respuesta o solución.

Art. 13) ESTAMENTO:

Conjunto de personas que conforman un grupo definido dentro de la comunidad universitaria, tales como directivos, docentes, estudiantes y funcionario.

Art. 14) INSTANCIA JERÁRQUICA:

Niveles de autoridad y organización establecidos en la estructura institucional, a través de los cuales se canalizan decisiones, solicitudes y comunicaciones oficiales.



¹ Reglamento del Curso Propedéutico.



Art. 15) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Medio administrativo mediante el cual un miembro de la comunidad educativa solicita a la autoridad que dictó una resolución o decisión que revise y reevalúe dicho acto, con el fin de modificar, revocar o confirmar la medida adoptada.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 16) Esta Facultad está constituida por Direcciones, Coordinaciones y Unidades, conforme a lo establecido en su estructura orgánica. (Anexo I).

Art. 17) Cada dependencia de la estructura orgánica de la Facultad es gestionada por un Director/a o Coordinador/a.

Las carreras se hallan en vinculación directa con la Dirección Académica, encargada de coordinar y supervisar sus procesos académicos.

Art. 18) El/a Director/a Académico/a conjuntamente con cada Coordinador/a de Carrera elaborará y elevará al Consejo Directivo la propuesta del cronograma de actividades, que determine el inicio y término del periodo lectivo.

CAPÍTULO III. DE LOS ACADÉMICOS

SECCIÓN I. DE LOS DERECHOS

Art. 19) La Facultad de Ciencias Aplicadas reconoce a los efectos de la enseñanza, las categorías o jerarquías instituidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar.

SECCIÓN II. DEL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES

Art. 20) Los docentes están obligados a:

- Asistir puntualmente a la Institución para desarrollar sus clases de acuerdo al horario establecido.
- Ceñirse a los programas de estudio de las asignaturas y al cronograma de actividades académicas.
- Utilizar metodología pedagógica – científica para el desarrollo del programa, acordes al modelo pedagógico de la Universidad Nacional de Pilar.
- Firmar la Planilla de Asistencia proporcionada por la secretaría.



- e) Presentar en la fecha establecida, según el cronograma de actividades académicas, el planeamiento anual con los componentes pedagógicos establecidos por la institución.
- f) Realizar la carga de los resultados de las evaluaciones de proceso y final, en el Sistema Académico Web (SIAWEB).
- g) Asistir a las evaluaciones finales según hora y fecha fijada por Resolución del Decano.
- h) Asistir a las reuniones convocadas por las instancias superiores.

Art. 21) El docente deberá desarrollar el contenido programático, atendiendo el cumplimiento de las competencias establecidas en el perfil de egreso de la carrera.

Art. 22) Los Auxiliares de la Enseñanza se ajustarán a las reglamentaciones de la Facultad, y tendrán las mismas obligaciones que el docente titular de la cátedra.

Art. 23) El docente, en cualquiera de sus categorías, debe estar informado acabadamente del Sistema de Evaluación y administrarlo correctamente.

Art. 24) Es responsabilidad del docente registrar de forma sistemática la asistencia de los estudiantes en el sistema SIAWEB.

Art. 25) Los documentos académicos requeridos deben ser entregados en tiempo y forma según requerimientos institucionales (planeamiento anual, planillas de calificación final, informes, otros.) En caso de incumplimiento de este artículo se notificará al docente por escrito y la misma formará parte de su legajo docente.

Art. 26) Las planillas de calificaciones (proceso y de calificación final) son exclusiva responsabilidad del docente y serán entregadas sin enmiendas ni tachaduras, en formato físico con la firma del titular de cátedra, en la secretaría de la carrera respectiva, en un plazo no mayor a las 48 horas luego de haber sido administrados el examen recuperatorio.

Art. 27) El docente de cada asignatura, finalizado el período lectivo, elevará al Coordinador/a de la carrera, un informe escrito del desarrollo de su cátedra.

Art. 28) Para los Profesores Encargados de Cátedra incluye la responsabilidad de las pruebas evaluativas, hasta la tercera mesa del año académico al cual corresponde.

SECCIÓN III.

DE LAS AUSENCIAS DE LOS ACADÉMICOS

Art. 29) Al inicio del periodo lectivo el docente podrá solicitar el nombramiento de un Auxiliar de la Enseñanza, según el plazo establecido en el Cronograma Académico, acompañado de la documentación



correspondiente para su aprobación, quien lo suplirá en caso de ausencia y deberá ajustarse a la reglamentación vigente.

Art. 30) Se establece una tolerancia de 15 (quince) minutos para que el docente se presente a desarrollar la clase a partir de la hora fijada. Caso contrario se registrará llegada tardía en la casilla de observaciones de la planilla de asistencia. Esta tarea compete a la secretaría de la Carrera.

SECCIÓN IV. DE LAS AUSENCIAS A EXÁMENES FINALES

Art. 31) Para la habilitación de las mesas examinadoras de exámenes finales y extraordinarios, será indispensable la presencia del Profesor titular de la cátedra.

Art. 32) La habilitación de la Mesa Examinadora consiste en:

- a) Verificar nómina de alumnos con derecho a presentarse en la Mesa habilitada.
- b) Firmar las planillas de calificaciones y las actas respectivas.
- c) Controlar que el examen se desarrolle en un ambiente apropiado.

Art. 33) La ausencia debidamente justificada del docente de la cátedra, requerirá: la nominación por escrito con 24 (veinticuatro) horas de anticipación del/a Profesor/a sustituto/a, quien deberá presentarse en fecha y hora señalada en la Resolución del Decano, con el tema de examen visado por la Unidad de Evaluación.

Salvo casos debidamente justificados con anticipación al Decanato, el Coordinador/a de la Carrera y/o en su defecto el Director/a Académico/a habilitará la mesa de examen quedando constancia de los motivos de la ausencia del docente en el acta.

Art. 34) En caso de ausencia injustificada del Profesor de la cátedra, el Coordinador de la carrera correspondiente, procederá a:

- a) Proponer fecha y hora para la conformación de una nueva mesa examinadora.
- b) Se dejará constancia en el acta y se notificará al docente por escrito, pasando el informe a formar parte de su legajo.
- c) Los antecedentes serán remitidos a la Dirección Académica, para su debido tratamiento.

Art. 35) El/a Coordinador/a de la carrera deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades durante los exámenes.





CAPITULO IV. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Art. 36) Los requisitos documentales de admisión de estudiantes para la Facultad de Ciencias Aplicadas son los siguientes:

a) PARA ESTUDIANTES NACIONALES

- 1 (Una) Fotocopia del Título de la Educación Media (o de Bachiller), autenticada por escribanía.
- 1 (Un) Certificado de Estudios de la Educación Media (o de Bachiller), impresión original en una sola hoja (al frente y al dorso de la misma hoja).
- 3 (Tres) Fotocopias de la Cédula de Identidad vigente, autenticadas por escribanía.
- 3 (Tres) Fotocopias del Certificado de la Educación Media (o de Bachiller), autenticadas por escribanía.
- 1 (Un) Certificado de Antecedente Policial vigente, original.
- 1 (Un) Certificado de nacimiento, original.
- 3 (Tres) Fotos tipo carnet.
- 1 (una) Ficha Médica completa y firmada por un profesional registrado en el país, que certifique su aptitud física.
- Resultados de la Evaluación Psicotécnica, realizada por el Equipo Técnico de la Facultad.
- 1 (Una) Carpeta archivadora colgante.

b) PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS

- 1 (Una) Fotocopia del Título de la Educación Media (o de Bachiller), autenticada por escribanía paraguaya.
- 1 (un) Analítico del Bachillerato (o Educación Media) original, con apostillado original y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay y el Ministerio de Educación y Ciencias de Paraguay.
- 3 (tres) Fotocopias del Documento de Identidad, vigente, autenticadas por escribanía paraguaya.
- 1 (un) Certificado de Antecedente Policial, original.
- 1 (una) Fotocopia del Certificado de Nacimiento, autenticada por escribanía paraguaya.
- 3 (tres) Fotocopias del carnet de residencia temporal o permanente para estudiantes, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones, República del Paraguay, autenticadas por escribanía paraguaya.





- 3 (tres) Fotos tipo carnet.
- 1 (una) ficha médica completa y firmada por un profesional registrado en el país, que certifique su aptitud física
- Resultados de la evaluación psicotécnica, realizada por el Equipo Técnico de la Facultad
- 1 (una) Carpeta archivadora colgante.

DE LOS REQUISITOS DE MATRICULACIÓN

Art. 37) El/a estudiante deberá cumplir con los requisitos de matriculación, dentro del plazo establecido en las normativas de la U.N.P. Una vez fenecido el tiempo de validez de la matrícula, el estudiante, necesariamente, deberá volver a matricularse para las obligaciones y derechos académicos, que desee realizar en ese año.

Art. 38) Dentro del período establecido en el calendario académico, el estudiante deberá matricularse para los siguientes casos:

- a) Al sólo efecto de dar examen final.
- b) Para cursar asignaturas como alumno regular, repitente o presentación de tesina.

DE LA MATRICULACIÓN DEL/A ALUMNO/A INGRESANTE

Art. 39) El alumno ingresante será considerado alumno regular del primer año, una vez aprobadas las asignaturas del Curso Propedéutico.

DE LA INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO

Art. 40) Podrá considerarse alumno del curso inmediato superior, el estudiante que haya aprobado y/o tenga derecho a examen final en la mitad más una de las asignaturas del curso inmediato inferior. En el caso de la fracción 0,5 equivale a una materia.

DEL TRASLADO DEL ALUMNO ENTRE AULAS

Art. 41) El traslado de alumnos de un Aula a otra, se ajustará conforme a lo establecido Resolución N° 81/2015 del Consejo Directivo de la FCA u otras que eventualmente surjan en la misma instancia.

DE LA INSCRIPCIÓN DEL/A ALUMNO/A TRASLADADO/A DE OTRA FACULTAD

Art. 42) El alumno trasladado de facultades o carreras similares de otras universidades (nacional o extranjera) deberá ajustarse al Reglamento de CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS de la Universidad Nacional de Pilar, Resolución N° 19/2022.





DEL ALUMNO RECURSANTE

Art. 43) Podrá cursar asignatura como recurrente, el alumno que haya cursado la misma, pero que no haya cumplido con:

- a) El requisito de la escolaridad y/o,
- b) El porcentaje de rendimiento mínimo exigido para la habilitación al examen final.
- c) El alumno deberá optar por la asignatura a cursar ese año.

CAPITULO V. DE LOS ESTUDIANTES

Art. 44) Las peticiones que efectúen los alumnos a las distintas instancias jerárquicas de la Facultad, deben hacerlo por escrito en la secretaría de su unidad académica.

Art. 45) Cualquier alumno que se vea afectado en sus intereses podrá recurrir a las instancias correspondientes.

Art. 46) Los estudiantes tendrán derecho a presentarse a la evaluación sumativa de recuperación de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Evaluación del Aprendizaje y Promoción Académica.

Art. 47) Los alumnos deberán presentarse vestidos con la indumentaria requerida por cada carrera, de manera a cumplir con las normas de seguridad, de tal forma a salvaguardar la integridad física del estudiante; y atendiendo la particularidad de las actividades pedagógicas llevadas a cabo en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Art. 48) Para solicitar becas los estudiantes deben presentar los documentos pertinentes, acompañados de la solicitud, según lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

Art. 49) Se registrará la asistencia de los alumnos en cada asignatura al inicio de las clases y se considerará tolerancia de hasta 15 (quince) minutos de la llegada tardía; pasado ese tiempo, el alumno podrá ingresar a clase, si el profesor de la cátedra así lo autorizare.

Art. 50) El estudiante debe asistir normalmente al desarrollo del Plan de Estudios, presentarse a las evaluaciones y cumplir con los compromisos arancelarios establecidos, en el lapso que dure el proceso de convalidación.

Art. 51) Los estudiantes de la UNP podrán proseguir o terminar su carrera sin límite de tiempo. En caso de modificación curricular o si los contenidos de los programas de estudios hayan sido actualizados en un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%). deberán cursar las nuevas asignaturas del plan curricular. (Res. 01/2019 del Estatuto, Art. 94).





DE LAS FALTAS Y SANCIONES RELACIONADAS A LA EVALUACIÓN

- Art. 52)** Se considera falta recibir y/ o pedir a los académicos o colaboradores ayuda indebida para aumentar las calificaciones, reducir el número de ausencias u otro tipo de privilegios en el curso, ofreciendo gratificaciones de cualquier especie.
- Art. 53)** Comete fraude el estudiante que durante la administración de los instrumentos de evaluación consulta material no autorizado, solicita o suministra a otro estudiante información sobre la temática de la evaluación, permitir que se le copie del instrumento que él está completando o cualquier otra conducta fraudulenta.
- Art. 54)** Constatado el fraude, el docente deberá retirar el instrumento del poder del estudiante. Se evitará todo tipo de manifestaciones que pudieran perturbar a los demás alumnos que están siendo evaluados. La denuncia pasará a la Coordinación de la Carrera, donde se labrará acta sobre lo ocurrido y posteriormente se informará por escrito a la Dirección Académica, quien adoptará las medidas correspondientes.
- Art. 55)** Las sanciones aplicables el estudiante serán administradas de la siguiente manera:
- a) La primera vez con la prohibición de ser evaluado en la misma materia en la siguiente fecha establecida para la evaluación.
 - b) La segunda vez con suspensión de la posibilidad de ser evaluado en las modalidades de Evaluación Sumativa Ordinaria Final durante un año académico.
 - c) Para el caso en que se produjeran fraudes por tercera vez, se le cancelará la matrícula por un año académico.
- Art. 56)** En caso de fraude, se dejará constancia de la infracción en el Acta de Calificaciones, en la columna de Observaciones, donde se escribirá la palabra "FRAUDE" y llevará la calificación 1 (uno). Además, se deberá registrar en la ficha académica, con el mismo procedimiento.

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

- Art. 57)** El alumno que habiendo abandonado la carrera por más de dos años calendario consecutivos, no cursase o rindiese obligación académica alguna, deberá solicitar su reincorporación a la misma, conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNP y las reglamentaciones vigentes (Artículo 121 y 122 del Estatuto de la UNP).





CAPÍTULO VII.
DE LAS PETICIONES, DE LOS RECURSOS Y LAS SANCIONES DE LAS
PETICIONES Y DE LOS RECURSOS

Art. 58) Toda persona perteneciente a cualquiera de los estamentos de la FCA, tiene el derecho de peticionar a las autoridades pertinentes.

Art. 59) Las solicitudes y peticiones deberán realizarse de acuerdo con las siguientes formalidades:

- a) Serán personales y deberán realizarse por escrito; indicando en todos los casos: nombre y apellido del peticionante, cédula de identidad civil.
- b) Estarán dirigidas a la Instancia jerárquica correspondiente.
- c) La petición será realizada en términos claros y concretos, con la relación sucinta de los hechos y fundado en el derecho que lo asista.

Art. 60) Las peticiones serán resueltas por las instancias jerárquicas correspondientes.

Art. 61) Las resoluciones adoptadas serán notificadas al peticionante por Secretaría y serán archivadas donde corresponda.

Art. 62) En caso de confirmarse las resoluciones dictadas por el Decano, las mismas podrán ser recurridas, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su notificación, ante el Consejo Directivo.

En caso de peticiones presentadas por los funcionarios permanentes o contratados, estas podrán ser recurridas ante el Decano y eventualmente, en forma posterior, ante el Rector.





Bibliografía

Universidad Nacional de Pilar. (2015). *Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar*. Resolución N° 01/2015.

RIACES (Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior). Definición citada en: Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior – ANEAES. *Glosario de términos de aseguramiento de la calidad*. [2023].





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

MEMORÁNDUM 03/2026

A: Abg. Wilfrido Benítez, **Secretario General UNP**

DE: Abg. Diosnel Fernandez; **Asesor Jurídico**

FECHA: 13-02-2026.

OBJETO: Remitir análisis sobre la actualización del Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas de la UNP.-

Que, desde Secretaría General se remitió a este despacho de asesoría jurídica la actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Aplicadas de la UNP aprobado recientemente por el Consejo Directivo de la Facultad, sometido a estudio y consideración del Consejo Superior para su homologación.-

Que, es parecer de esta asesoría jurídica que el presente documento reúne los requerimientos formales como un marco normativo para reglar el normal desempeño institucional de dicha unidad académica en base a la ley de educación superior-

Atentamente.

DIOSNEL
BERNABE
FERNANDEZ RIOS

Firmado digitalmente
por DIOSNEL BERNABE
FERNANDEZ RIOS
Fecha: 2026.02.13
12:33:56 -03'00'

Abg. Diosnel Fernandez Rios

Asesor Jurídico